

ACUERDO PARA COMPARTIR EL USO DE INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

Conste por este instrumento el Acuerdo que se determina y contiene al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente Acuerdo:

- 1.1. Por una parte, LINKOTEL S.A., por la interpuesta persona de su su Presidente y representante legal, señor Pablo Jonathan Baquerizo Dávila; y,
- 1.2. Por otra, _____, por la interpuesta persona de su _____ y representante legal, _____.

Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligar a sus representadas en la calidad que comparecen, conforme lo justifican con la copia de sus nombramientos vigentes que se adjuntan como habilitantes.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1. LINKOTEL S.A. es una sociedad mercantil constituida en el Ecuador y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, que se encuentra legalmente autorizada para prestar el Servicio de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia Internacional, en virtud del Contrato de Concesión que tiene suscrito con el Estado ecuatoriano mediante Escritura Pública otorgada el 02 de diciembre del 2014, ante la Notaria Décima Primera del cantón Quito. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y en representación del Estado ecuatoriano, suscribió con Linkotel S.A. el referido título habilitante actualizado en virtud del cual se otorga a favor de Linkotel S.A. la concesión para la prestación de Servicios de Telefonía Fija Local, y Larga Distancia Internacional a sus propios abonados. Estos servicios finales pueden también ser prestados a través de terminales de telecomunicaciones de uso público. Linkotel S.A. cuenta también con el Registro de Servicios de Acceso a Internet, otorgado el 10 de noviembre del 2015, por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que autoriza a Linkotel S.A. a ofrecer el servicio de acceso a internet, para lo cual tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte, ya sean con medios físicos, ópticos o radioeléctricos y con la tecnología que se considere apropiada para operar el Servicio de Acceso a Internet.

2.2. [Antecedentes de la Operadora Solicitante]

- 2.3. En el tercer suplemento del Registro Oficial 439 de 18 de febrero de 2015, consta publicada la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en actual vigencia, que en su Disposición General Cuarta establece: "Cuarta.- Construcción y despliegue de infraestructura. El Ministerio rector de las Telecomunicaciones de la Sociedad de la Información establecerá las políticas, disposiciones, cronogramas y criterios para el soterramiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones..."
- 2.4. En el Registro Oficial No. 81 de fecha 18 de septiembre del 2017, se publicó la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, que derogó el Reglamento de Acceso y Uso Compartido de Telecomunicaciones promulgado por el extinto CONATEL en el año 2009. La citada norma establece entre otros aspectos que todo prestador de un servicio del régimen general de

telecomunicaciones tendrá derecho a solicitar el uso compartido de infraestructura física, para lo cual deberá cumplir con el ordenamiento regulatorio vigente, y bajo ninguna condición deberá contener cláusulas o estipulaciones contrarias a la presente norma.

- 2.5. Finalmente, con Resolución ARCOTEL-2017-0807, publicada en el Registro Oficial No. 81 del 18 de septiembre del 2017, se promulgó la “Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones”, que se encuentra vigente en la actualidad.

TERCERA: DEFINICIONES.-

Este Acuerdo se regirá por las definiciones que consten establecidas en las regulaciones de la ARCOTEL aplicables a la infraestructura de telecomunicaciones.

Para efectos del presente Acuerdo, acuerdan usar las siguientes definiciones en particular:

- 3.1. Operadora Solicitante: Operadora que solicita el uso compartido de la infraestructura física de la otra Parte.
- 3.2. Operadora Solicitada: La parte propietaria de la infraestructura física, a quién se solicita el uso compartido.
- 3.3. Pre-factibilidad: Evaluación preliminar que debe validarse con una diligencia conjunta de inspección en sitio.
- 3.4. Diligencia de Inspección en Sitio, y Anteproyecto: Documentos en los que constan datos técnicos del equipo a ser instalado por el Operador Solicitante, detalle de infraestructura del Operador Solicitado, que determina las facilidades existentes de espacios e infraestructura en el sitio solicitado.
- 3.5. Orden de Servicio: Documento que suscriben los Administradores del presente Acuerdo o sus delegados para la compartición de un sitio, en el que se incluirá Coordenadas Geográficas, Provincia, Cantón, Dirección, Plazo, Fechas, Información Técnica, Cronograma tentativo de instalación, Términos Económicos y observaciones.
- 3.6. Acta de Instalación: Documento que suscriben los Administradores del presente Acuerdo o sus delegados, en el que se deja constancia de la instalación de los equipos en la infraestructura de la Operadora Solicitada para fines de control de facturación.

CUARTA: OBJETO DEL ACUERDO.-

- 4.1. Con los antecedentes expuestos, LINKOTEL y _____ acuerdan por medio de este Instrumento, establecer los términos y condiciones para facilitar la compartición de la infraestructura física para la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados para ambas empresas, en virtud de lo establecido en los títulos habilitantes respectivos, para lo cual deberán cumplir las disposiciones, requisitos y formalidades contenidas en el presente Acuerdo y sus Anexos. Las Partes acuerdan expresamente que para el uso compartido de infraestructura física que se requieran entre sí, aplicarán los principios establecidos en la "Norma Técnica de Infraestructura".
- 4.2. Se deja debidamente aclarado que este Acuerdo no
- 4.3. Los servicios de telecomunicaciones que prestan cada las Partes son:

LINKOTEL S.A.:

- Servicio de Telefonía Fija,
- Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional
- Servicio de Acceso a Internet

_____ :

- _____
- _____
- _____

- 4.4. El presente instrumento constituye el Acuerdo Principal. La infraestructura física que las Partes se compartan entre sí, se incorporará a este Acuerdo mediante la suscripción del formulario titulado "ORDEN DE SERVICIO". De igual manera, deberá suscribirse un "ACTA DE DESINSTALACIÓN DEL SERVICIO" cuando deje de compartirse una determinada infraestructura.
- 4.5. El Acuerdo suscrito, es un documento Marco en el que se establecen las condiciones de uso de infraestructura de las partes, para la posterior utilización de infraestructura.
- 4.6. Queda bien entendido que cualquier modificación al Acuerdo Principal y sus Anexos deberá realizarse por escrito mediante la suscripción de una Adenda modificatoria por los representantes legales de ambas Partes, la cual se remitirá al organismo competente para la respectiva inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.
- 4.7. El presente acuerdo no involucra el acceso al bucle de abonado ni a Centrales Telefónicas o equipos de conmutación.
- 4.8. El presente es un Acuerdo marco en el cual no se asume la obligación de utilizar la totalidad de la infraestructura de las Partes, sino que la cantidad de infraestructura a utilizarse se completará por medio de Ordenes de Servicio que se incorporarán como parte integrante del presente Acuerdo y dependerá de que exista factibilidad técnica.

QUINTA: LIMITACIONES AL ACCESO Y COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.-

Las Partes reconocen que el acceso y compartición de infraestructura puede verse limitado por las siguientes razones:

- Dimensionamiento actual o previsto en sus planes de crecimiento
- Inviabilidad técnica
- Riesgo real u objetivo para la infraestructura física
- Razones relacionadas con la seguridad nacional

Asimismo, el acceso a infraestructura compartida podrá ser objeto de las restricciones que prevean las regulaciones de la ARCOTEL para normar el uso compartido de infraestructura de Telecomunicaciones.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Sin perjuicio de las que se encuentran tipificadas en las regulaciones de la ARCOTEL, son obligaciones de las Partes, las siguientes:

- 6.1. La Parte Solicitante asumirá cualquier costo que demande la implementación del uso compartido de Infraestructura en el sitio de la Parte Solicitada, así como todo costo o gasto

inherente a las obras civiles, instalación, obtención de permisos, licencias, operación de sus equipos, estudio de factibilidad, y otros aspectos similares que se presentaren. Las obras civiles que fueren realizadas quedarán en beneficio de la Parte Solicitada sin costo alguno, de conformidad con las reglas del Código Civil. En el caso de realizar reforzamientos estructurales, éstos deberán ser realizados por la Parte Solicitante, en cumplimiento de todas las especificaciones técnicas de la Parte Solicitada.

- 6.2. La Parte Solicitante se obliga a utilizar la infraestructura autorizada en los términos acordados en el presente instrumento, por lo tanto no causará daños a las instalaciones y equipos de la otra Parte o a terceros, debiendo asumir el costo de la reparación en caso de que dichos daños ocurran.
- 6.3. Acreditar al personal propio o de terceros que ingresará a las instalaciones de la Parte Solicitada, de conformidad con el Anexo IV PROCEDIMIENTO DE INGRESO A SITIOS.
- 6.4. Los equipos e infraestructura que instale la Parte Solicitante, su operación y funcionamiento, no deberán interferir en modo alguno con los de la otra Parte, ni constituir obstáculo para la normal operación de las actividades de la Parte Solicitada. El solicitante no podrá instalar ningún cableado sin que haya sido autorizado previamente.
- 6.5. La Parte Solicitada comunicará a la Parte Solicitante las fechas en que podrá realizar la instalación del equipamiento o cableado, una vez que la factibilidad haya sido aprobada.
- 6.6. Una vez instalado el equipamiento en los sitios o en la canalización, se realizará una inspección entre las Partes y se suscribirá la respectiva Acta de Instalación.
- 6.7. Cada Parte será responsable por la operación y mantenimiento de los equipos de su propiedad. Dichas tareas se realizarán sin causar daños a las instalaciones y equipos de la otra Parte y serán notificadas con cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha prevista para su realización, salvo el caso de un daño emergente cuyo procedimiento estará a lo establecido en el anexo IV.
- 6.8. Realizar el pago oportuno por el uso de la Infraestructura Física, conforme lo establecido en cada Orden de Servicio.
- 6.9. Utilizar la infraestructura física dentro del plazo fijado en este Acuerdo y en las condiciones físicas y técnicas establecidas.
- 6.10. Cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas, municipales provinciales y regionales y con todo tipo de normas y procedimientos dictados por la Operadora Solicitada siempre que no contravengan lo estipulado en el presente Acuerdo.
- 6.11. Luego de darse la compartición de Infraestructura, la Parte Solicitada será responsable de obtener y actualizar (de ser necesario) los permisos ambientales y otros de su infraestructura civil; a menos que la obtención, ampliación o actualización de los permisos ambientales sean un requisito previo para la instalación de equipos de la Parte Solicitante, en cuyo caso ésta deberá correr con todos los costos relacionados y el trámite será realizado en nombre y a favor de la Solicitada.
- 6.12. Informar a la otra Parte, en forma oportuna y siguiendo los canales establecidos en este Acuerdo, sobre las interrupciones programadas por mantenimientos o cambios en los sistemas, que puedan afectar a la infraestructura de la otra Parte, a fin de que se tomen las debidas precauciones en la infraestructura y coordinar, de ser el caso, los trabajos respectivos.
- 6.13. En el caso de canalización y pozos, para realizar cualquier modificación, se debe solicitar autorización al dueño de la infraestructura, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación. Si fuere necesario realizar obras sobre la infraestructura existente, las mismas serán ejecutadas a cargo y costo de la Parte Solicitante, previa autorización y fiscalización de la parte Solicitada.
- 6.14. La Parte Solicitada, deberá informar a la Parte Solicitante de la infraestructura física, mínimo con diez (10) días término, de anticipación, acerca de las modificaciones que el

propietario de la infraestructura física pretenda realizar a su propio costo, en la infraestructura física propia y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que presta la Parte Solicitante, excepto en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. La comunicación que se remita debe indicar el cronograma de ejecución de las modificaciones, y no representa una solicitud de suspensión de emisiones, señal o del servicio que prestan los beneficiarios de la infraestructura física. En el caso de despliegue de red que implique la compartición de infraestructura física soterrada, el plazo para informar a los beneficiarios de la infraestructura física, será mínimo de seis (6) meses de anticipación.

- 6.15. No se podrá subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma de la infraestructura física de la cual se beneficia.
- 6.16. El solicitante deberá cumplir con todas las disposiciones constantes en el ordenamiento jurídico vigente que fueren pertinentes, así como las Condiciones de Uso Compartido que forman parte del presente acuerdo.
- 6.17. Remitir a la ARCOTEL, para su registro, copia del Acuerdo de Uso Compartido, sus modificaciones, reformas, ampliaciones o adendas celebradas de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Compartición de Infraestructura.
Las Partes acuerdan que, de darse una solicitud de compartición de infraestructura, será la Parte Solicitada la que realizará las gestiones que sean necesarias ante sus respectivos arrendadores, debiendo la Parte Solicitante abstenerse de tener contacto o relación con dichos arrendadores, dueños o poseedores, a menos de que sea bajo coordinación con la Parte Solicitada.
- 6.18. Las Partes acuerdan que la Parte Solicitante deberá ajustarse al cumplimiento de normas, políticas o cualquier requerimiento que la Parte Solicitada esté obligada a cumplir con el arrendador, dueño o poseedor del bien donde se encuentra la infraestructura compartida.
- 6.19. En el caso de que se produjera conflicto con el propietario del predio o con los moradores del sector, por causa imputable a la Parte Solicitante que sea debidamente comprobada, las Partes acuerdan ejecutar en conjunto las acciones necesarias para obtener una solución que no genere costos adicionales y en el caso de no alcanzar dicho objetivo, será la Parte Solicitante responsable de los costos que demande dicha solución.
- 6.20. Cada Parte será responsable de actualizar los permisos ambientales de sus respectivos sitios, conforme a la normativa ambiental y Municipal vigente.
- 6.21. La Parte Solicitante se compromete a instalar o hacer uso única y exclusivamente de la infraestructura autorizada, debiendo solicitar en un nuevo anteproyecto cualquier necesidad adicional, lo que deberá ser regularizado a través de una nueva Orden de Servicio.
- 6.22. Cumplir con el procedimiento de notificación previa, cuando se quiera dejar de usar infraestructura compartida en algún sitio o zona, al amparo de este acuerdo. La desinstalación y retiro de infraestructura de uno o más sitios de uso compartido no implicará la terminación del presente Acuerdo, salvo en caso de que la parte que retire su infraestructura ejerza el derecho que le asiste conforme al numeral 19.12.1 de la cláusula Décima Novena de este acuerdo.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES E INDEMNIDADES.-

- 7.1. Cada Parte se obliga a mantener indemne a la otra de reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza por actos u omisiones de sus respectivos trabajadores, proveedores o contratistas.

- 7.2. Las Partes no serán responsables por las interrupciones en el funcionamiento de la infraestructura del Solicitante, derivadas del mal funcionamiento o mantenimiento de equipos de propiedad de este último.
- 7.3. Las Partes no serán responsables por daños producidos por causa de descargas atmosféricas que no hayan podido ser soportados por los sistemas de protección de su propiedad. Se aclara que el solicitante ha visitado las instalaciones de la parte solicitada y ha verificado que la infraestructura se encuentra a su entera satisfacción.
- 7.4. En el caso que la parte solicitada requiera realizar adecuaciones que impliquen el cambio de ubicación de la infraestructura del Solicitante, los gastos y materiales que se generen por este cambio, correrán a cargo del Solicitante únicamente respecto de la movilización de la infraestructura de su propiedad. Correrán por cuenta de la solicitada los gastos por concepto de materiales e implementación de las obras civiles que se realicen, siempre y cuando exista factibilidad técnica.
- 7.5. La parte solicitada no será responsable frente al Solicitante, por ningún daño y/o perjuicio que por fuerza mayor o caso fortuito pueda producirse en la infraestructura o personal del Solicitante.
- 7.6. Cada Parte asumirá plena responsabilidad frente a la otra y a terceros por toda afectación de tipo técnico, económico o legal, que sea ocasionada por acciones provenientes de su personal, por mala operación o mantenimiento, causados por negligencia, culpa o dolo, cuando estas le sean imputadas de forma debidamente justificada.
- 7.7. En general, las Partes no serán responsables por ningún tipo de acto u omisión que no le sea directamente imputable o que, siéndole imputable, haya debido ejecutar o dejar de ejecutar para garantizar su propia operación. Se deja expresa constancia que la parte solicitada no podrá manipular la infraestructura de propiedad del solicitante, sin la debida notificación dentro del plazo y bajo las circunstancias expresamente determinadas en este Acuerdo.
- 7.8. Las Partes se comprometen a dar solución urgente a cualquier problema de interferencia que llegue a detectarse.

OCTAVA: TARIFAS.-

- 8.1. Las tarifas acordadas se encuentran detalladas en el Anexo I, "Tarifas".
- 8.2. Por las facilidades de uso compartido de infraestructura que las Partes utilicen, éstas se comprometen a pagar mensualmente los valores que constan de forma detallada en cada Orden de Servicio.
- 8.3. En las facturas se agregará el valor de los impuestos que correspondan.
- 8.4. La modificación del tarifario se dará únicamente por acuerdo entre las Partes y se aplicará a todas las Órdenes de Servicio, a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tarifario.
- 8.5. Las Partes tendrán un plazo de 30 días hábiles para negociar la suscripción del respectivo Acuerdo modificatorio, a partir de la fecha en la cual una de las Partes comunique a la otra su intención de hacerlo. Dicho plazo podrá ser ampliado de mutuo acuerdo.

NOVENA: FORMA DE PAGO.-

- 9.1. Las Partes se remitirán mensualmente una factura detallada y desglosada por el total de la infraestructura cuyo uso se encuentre compartido, conforme a las Órdenes de Servicio que hayan sido firmadas. El intercambio de facturas se realizará hasta quince (15) días calendario del mes siguiente de uso. La primera facturación correrá desde la fecha de puesta en servicio notificada en el acta de instalación del cableado, hasta el último día

calendario del mes del uso. La forma de pago se realizará mediante compensación de las facturas emitidas.

- 9.2. La parte deudora, realizará el pago total del monto facturado del mes correspondiente, en el plazo de 30 días calendario posterior a la recepción de la factura, mediante cheque certificado o transferencia bancaria de fondos que estarán disponibles de manera inmediata en las cuentas que se indican a continuación:

Cuenta bancaria de LINKOTEL S.A.:

Nombre del Banco: BANCO PICHINCHA

Número de Cuenta: 31314096-04 (Cuenta Corriente).

Cuenta bancaria de _____:

Nombre del Banco: _____

Número de Cuenta: _____

- 9.3. En caso de que una de las Partes objete alguna porción del monto de la factura recibida, deberá presentar su reclamo por escrito dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la recepción de dicha factura, anexando los soportes que fundamenten el reclamo. La falta de presentación de dicho reclamo por escrito, y/o de su soporte, dentro del plazo establecido, ocasionará que para todos los efectos del pago de la factura se considere que la misma ha sido aceptada sin objeciones. Una vez hecho el reclamo, y mientras se decide sobre la validez del mismo, la parte que reclama deberá proceder con el pago de la factura correspondiente en el plazo establecido.
- 9.4. El período máximo de validación del reclamo que tendrá la Parte que reciba el reclamo será de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recepción del mismo. La falta de respuesta por escrito o la respuesta sin los soportes respectivos, implicará que el reclamo presentado es procedente y se efectuarán los ajustes necesarios.
- 9.5. En caso de aceptación de un reclamo se emitirán las correspondientes notas de débito o crédito dentro de los siguientes quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la aceptación.
- 9.6. Las partes se comprometen a emitir las facturas mensuales respectivas y realizar las retenciones legales que sean del caso. Cada parte será responsable del pago de los respectivos tributos generados por la ejecución del presente Acuerdo de conformidad con la Ley.
- 9.7. El retraso superior a 15 días calendario en el pago de una factura constituirá mora (declaratoria de mora), y dará derecho al cobro del interés por mora, aplicando la tasa resultante de la multiplicación de 1.5 por la tasa activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador, con vigencia trimestral (marzo, junio, septiembre, y diciembre); salvo el caso en el que una de las Partes notifique la existencia de discrepancia en los valores facturados.
- 9.8. En caso de que una de las Partes no esté haciendo uso de canalización y pozos de la otra, al no existir mecanismo de compensación se receptorá únicamente la factura del operador que presta los servicios, sobre la cual se realizará la gestión de pago correspondiente.
- 9.9. Una vez de cumplidos los 90 días calendario de la declaratoria de mora a la parte deudora, se iniciarán acciones legales para cobro y desalojo de la infraestructura implementada y la terminación del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO.-

- 10.1. El presente Acuerdo tendrá un plazo inicial de dos (2) años y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción.
- 10.2. El Acuerdo se renovará de forma automática por periodos sucesivos de igual duración, a menos que una de las Partes decida no renovarlo, previa notificación por escrito con al menos 60 días calendario de anticipación a la fecha de la terminación del plazo. De no existir ningún cambio, el Acuerdo se entenderá renovado automáticamente.
- 10.3. En cualquier caso de terminación del presente Acuerdo, o de que exista infraestructura que se encuentre incurso en las situaciones descritas en la cláusula Décima Novena, numeral 19.9.3 del presente Acuerdo, las Partes deberán acordar, en un plazo de sesenta (60) días calendario, un cronograma para desinstalar su respectivo equipamiento/cableado de las infraestructuras físicas que hayan prestado. De no haber acuerdo sobre el cronograma de desinstalación, ambas Partes tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para retirar sus equipos/cableado de las respectivas infraestructuras que hayan compartido al amparo del presente Acuerdo. En cualquiera de los casos indicados, la parte que ocupa la infraestructura continuará cancelando mensualmente el valor que corresponda por el uso de infraestructura de la Solicitada, hasta la fecha de desinstalación total del equipo/cableado, salvo en caso de que este tiempo adicional de uso sea causado por tardanza de la parte Solicitante en contestar a los requerimientos técnicos de la Solicitante.

DÉCIMA PRIMERA: GASTOS E IMPUESTOS.-

Todos los gastos e impuestos que demanden la celebración y ejecución de este Acuerdo, salvo los que por ley correspondan a la parte solicitada, correrán de cuenta de la Parte Solicitante en cada Orden de Servicio que se emita al amparo de este Acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA EL USO COMPARTIDO Y DE INICIO DE OBRA O INSTALACIÓN.-

- 12.1. La Parte Solicitante enviará la solicitud de uso compartido de infraestructura al Administrador del Acuerdo, y una copia de la solicitud se remitirá al Organismo de Regulación y Control respectivo, para lo cual se deberá especificar los detalles de espacio de ocupación en torre, en piso, alturas, y energía.
- 12.2. Las partes delegarán un contacto técnico para realizar la inspección en sitio, previo al envío del proyecto técnico.
- 12.3. La Parte Solicitante enviará el proyecto técnico para su validación de factibilidad técnica. Durante la validación, los contactos técnicos se remitirán información adicional en caso de ser necesaria, con la finalidad de que conlleve a solventar las observaciones que fueren del caso. La respuesta de la validación de la factibilidad técnica debidamente justificada deberá ser enviada a la parte Solicitante en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la solicitud de factibilidad técnica.
- 12.4. La Parte Solicitada remitirá la factibilidad técnica a la Parte Solicitante, en caso de que esta sea positiva, la Parte Solicitante debe remitir la Orden de Servicio adjuntando el cronograma de inicio de instalación, con al menos 15 días calendario de anticipación a la fecha programada a fin de que se coordinen los aspectos técnicos, de seguridad y otros que deben ser observados, de conformidad con lo establecido en el Anexo II, "Condiciones Técnicas".
- 12.5. Los Administradores del presente Acuerdo por cada una de las Partes, podrán de mutuo acuerdo, variar el plazo de inicio de los trabajos, siempre y cuando existan razones fundamentadas para ello, de lo cual dejarán constancia por escrito o por correo electrónico.

- 12.6. En caso de que la factibilidad técnica sobre la solicitud inicial entregada por la Parte Solicitada sea negativa, el propietario de la infraestructura física deberá sustentar dicha negativa de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones
- 12.7. La Parte Solicitada tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción del último anteproyecto técnico propuesto para emitir una respuesta definitiva.
- 12.8. La Parte Solicitante debe contar con la aprobación y autorización por escrito (correo electrónico) del Administrador del Contrato de la Solicitada, previo al inicio de obras e instalación de equipos y el cronograma actualizado de ser el caso.
- 12.9. Para la etapa de instalación de los equipos la Parte Solicitada designará personal técnico, quienes verificarán que se cumpla el proyecto técnico previamente aprobado.
- 12.10. Una vez instalados los equipos de la Parte Solicitante en la infraestructura de la Parte Solicitada, se procederá a la verificación de la implementación respecto al proyecto presentado y a la firma del Acta de Instalación de Equipos, acorde a lo detallado en la Orden de Servicio correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de finalizado el cronograma de instalación. En caso de que se compruebe que la infraestructura instalada difiera de lo aprobado, la Parte Solicitada pedirá a la Parte Solicitante la inmediata desinstalación y desmontaje de toda la infraestructura compartida en el sitio en cuestión.
- 12.11. En caso de detectar inconsistencias entre la infraestructura solicitada y la efectivamente instalada, en sitios compartidos, previo a la firma del Acuerdo, las Partes se comprometen a tomar las acciones necesarias para regularizar los sitios en cuestión.
- 12.12. La Parte Solicitante notificará la fecha de puesta en servicio de la instalación efectuada mediante el Acta de Instalación de Equipos, inmediatamente después de ser firmada la misma; esta fecha servirá como inicial para la facturación de la infraestructura compartida.
- 12.13. La Parte Solicitante notificará la fecha de puesta en servicio de la instalación efectuada mediante el Acta de Instalación de Equipos, inmediatamente después de ser firmada la misma; esta fecha servirá como inicial para la facturación de la infraestructura compartida.
- 12.14. Una vez finalizado el cronograma de instalación las Partes suscribirán el "Acta de Instalación de Equipos", cuya fecha servirá como inicio de facturación del sitio compartido.
- 12.15. En caso de falta de uso, o de uso parcial solamente, de una determinada infraestructura compartida, la parte Solicitada podrá requerir a la Solicitante que justifique dicha falta de uso en un plazo de diez días hábiles. En caso de que la Solicitante no conteste, o su contestación evidencie que la falta de uso es por causas imputables exclusivamente a la Solicitante, la parte Solicitada estará en libertad de permitir dicha situación (sin perjuicio de la obligación de la Parte Solicitante de pagar la tarifa mensual que corresponda por la infraestructura compartida) o declarar terminada la Autorización para uso de la infraestructura sub-utilizada o no utilizada, y requerir a la Parte Solicitante que retire su equipamiento de la misma.

DÉCIMA TERCERA: CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-

- 13.1. La Parte Solicitada facilitará el acceso a su infraestructura para la provisión de energía eléctrica pública así como la red propia de transmisión eléctrica, en cuyo caso la Parte Solicitante será responsable de realizar los trámites y obtener los permisos que sean necesarios para la instalación y utilización de los lectores o medidores de energía eléctrica que se requieran instalar en la infraestructura de la Parte Solicitada, al igual que el pago de las planillas del consumo de energía a la empresa correspondiente.
- 13.2. En caso de que no sea posible instalar medidores independientes y por tanto, la Parte Solicitada entregue este servicio, el consumo de energía eléctrica será facturado de conformidad con los precios convenidos entre las Partes y que constan en el Anexo I.

- 13.3. Los gastos generados por los trabajos de adecuación del sistema eléctrico, en los dos casos antes señalados, serán asumidos por la Parte Solicitante.
- 13.4. Las Partes acuerdan que el acceso a la infraestructura para la provisión de energía eléctrica, estará sujeta a factibilidad técnica.

DÉCIMA CUARTA: ANEXOS.-

Se adjuntan los siguientes anexos:

ANEXO I: TARIFAS

ANEXO II: CONDICIONES TÉCNICAS

DÉCIMA QUINTA: LIMITE DE RESPONSABILIDADES.-

- 15.1. La relación existente entre LINKOTEL y _____, es exclusivamente de carácter mercantil y por lo tanto, no podrá entenderse que entre las Partes o entre sus respectivos trabajadores existe relación laboral de dependencia alguna. Entre las Partes no existirá responsabilidad laboral, solidaria o de seguridad social de ningún tipo con relación a los trabajadores, proveedores o contratistas de la otra Parte. Los accidentes de trabajo que sufran los trabajadores de las Partes, con ocasión de los trabajos o servicios que realicen para ellas, son de riesgo y responsabilidad de cada una de las Partes, en su calidad de empleadora o contratante de dicho personal.
- 15.2. En caso de que existan reclamos de trabajadores de una de las Partes a la otra, la Parte empleadora de dichos trabajadores deberá asumir todos los gastos derivados de dichos reclamos. De igual manera, la Parte condenada por un reclamo de un trabajador del cual no es empleador, podrá repetir el pago en contra de la Parte empleadora de dicho trabajador.

DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD EN GENERAL.-

- 16.1. Las Partes tomarán todas las precauciones necesarias para procurar la seguridad de sus trabajadores y, en general, del personal de los servicios, que ejecuten los trabajos, instalaciones y mantenimiento en su cableado emplazados en la infraestructura de la otra compañía, observando las medidas y parámetros de seguridad industrial y salud ocupacional que fijan las leyes y normas para prevenir accidentes. De ocurrir cualquier siniestro, el Empleador o Contratante asumirá y será responsable de los daños y perjuicios directos e indirectos causados.
- 16.2. Para el caso de trabajos o retiros que requieran de utilización sobre mástiles o torres, las Partes se comprometen a dotar a su personal de equipos técnicos e indumentaria de Seguridad Industrial, conforme a las normas establecidas para estos efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESERVA.-

- 17.1. Las Partes se reservan el derecho de apagar o desmontar los equipos o la infraestructura de la otra Parte, que no han sido debidamente autorizados para la instalación en el Sitio, por parte de los Administradores de este Acuerdo.
- 17.2. En caso de que las emisiones de los equipos interfieran en la operación de algún equipamiento o produzcan disturbios o cortes de servicio sobre los sistemas de telecomunicaciones de la Parte Solicitada, se comunicará al Solicitante, mediante correo electrónico u oficio, para que solucione a su costo en el plazo máximo de 48 horas las causas de esta incidencia. En caso contrario, la Parte Solicitada procederá a apagar o desconectar los equipos de la Parte Solicitante.

- 17.3. Las Partes se reservan el derecho de autorizar o no, la instalación de nueva infraestructura, o la realización de modificaciones, a la ya existente, cuando dicha nueva infraestructura, o modificación de la que ya exista, pueda suponer riesgo, o afectación a la calidad o continuidad del servicio, para la parte propietaria de la infraestructura compartida.

DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA y SEGUROS.-

- 18.1. Una póliza de seguros vigente por todo el tiempo de duración del presente Acuerdo. La póliza deberá cubrir todo riesgo de cada Parte que incluya responsabilidad civil por daños a terceros provocados por la Parte solicitante, en la infraestructura, bienes y al personal de la otra Parte o a terceros como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo, misma que se encontrará vigente por todo el tiempo de duración del presente Acuerdo. Esta póliza se entregará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo. Las Partes se comprometen a proporcionar todas las facilidades necesarias y entregar toda la documentación en los plazos previstos en las correspondientes pólizas a efectos de que en caso de que se presenten los supuestos previstos en esta cláusula, se puedan ejecutar las respectivas pólizas de seguro de todo riesgo.
- 18.2. La Parte Solicitante se compromete a responder por el valor total de todo tipo de daño o pérdida económica que afecte a la Parte Solicitada por causas imputables a la Parte Solicitante debidamente comprobadas, de no responder en un plazo de 10 días hábiles, la Parte Solicitada ejecutará las garantías correspondientes.
- 18.3. Las garantías son incondicionales, irrevocables, de cobro inmediato y renovable en forma inmediata a simple pedido de la Parte Solicitada
- 18.4. Cuando se dé por terminado este Acuerdo y/o se deje de utilizar la infraestructura de uso compartido, retirados todos los equipos de la Parte Solicitante, se procederá con la devolución de la garantía. Esto sin perjuicio de cualquier otra garantía que se exija por parte del dueño del predio a la Parte Solicitada.

DÉCIMA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO.-

Sin perjuicio de las causas establecidas en la Ley y en la Norma Técnica de Infraestructura (Art. 24, letra k), este Acuerdo podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- 19.1. Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo.
- 19.2. Terminación del título habilitante de cualquiera de las Partes con el Estado Ecuatoriano.
- 19.3. Por mutuo acuerdo de las Partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el Acuerdo, las Partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones pactadas en este instrumento, en el estado que se encuentren.
- 19.4. Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del presente Acuerdo.
- 19.5. Por quiebra de cualquiera de las Partes, judicialmente declarada.
- 19.6. Cuando la Parte Solicitante incurra en mora de sesenta (60) días calendarios en el pago de los valores acordados.
- 19.7. Cuando cualquiera de las Partes hubiere cedido o transferido los derechos y obligaciones del presente Acuerdo, sin la autorización expresa y por escrito de la otra Parte.
- 19.8. Cuando sobrevengan circunstancias técnicas, legales o económicas que constituyan caso fortuito o fuerza mayor.
- 19.9. Este Acuerdo podrá terminar por declaración unilateral cuando:

- 19.9.1. Una Parte notifique por escrito a la otra Parte con su decisión unilateral de dar por terminado este Acuerdo, y retirar toda su infraestructura en sitios de uso compartido, con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación.
 - 19.9.2. La parte Solicitada lo declare, en el evento de que la Parte Solicitante haya realizado modificaciones técnicas o de operación en la infraestructura de la Solicitada, sin autorización previa, otorgada por escrito;
 - 19.9.3. Haya instalado infraestructura y/o equipamiento no autorizado.
 - 19.9.4. Cuando las garantías no se hayan renovado, la Parte afectada notificará a la otra Parte para la subsanación respectiva en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.
- 19.10. Por vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo siempre que no se haya producido su renovación automática.
- 19.11. Cuando se verifique la existencia de un incumplimiento, la Parte afectada notificará por escrito, con el debido fundamento, a la otra Parte comunicándole el incumplimiento, a fin de que ésta en un tiempo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, subsane el incumplimiento. En caso de no ser subsanado el incumplimiento, la Parte afectada tendrá derecho a terminar el uso compartido de una determinada infraestructura y ordenar el retiro de los equipos de la Parte incumplida.
- 19.12. En los casos de terminación del Acuerdo por declaración Unilateral de cualquiera de las Partes, la Parte que solicite la terminación no adquirirá obligación o responsabilidad sobre la otra Parte por efecto o a consecuencia de dicha declaración y terminación.
- 19.13. Las Partes convienen que a la terminación de este Acuerdo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios deberán ser cancelados todos los valores causados hasta la fecha de terminación del Acuerdo. Una vez cancelados todos los valores pendientes la o las Partes emitirán la autorización para el retiro de equipos.
- 19.14. Para efectos del retiro de los equipos, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula Octava del presente Acuerdo.
- 19.15. La terminación anticipada no libera a las Partes de la obligación de pagar valores pendientes ocasionados hasta la fecha de terminación del Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.-

- 20.1. Por parte de LINKOTEL, el presente Acuerdo será administrado por el Jefe del Departamento Técnico.
- 20.2. Por parte de _____, el presente Acuerdo será administrado por _____.

En caso de existir un cambio en la delegación de los administradores, se deberá notificar a la otra Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.-

- 21.1. Las Partes reconocen que toda la información entregada o intercambiada entre ellas o cualquiera que directa o indirectamente llegue a su conocimiento por la ejecución de este Acuerdo, tienen el carácter de confidencial (a la que se denominará en adelante "información confidencial"). Las Partes se obligan a no revelar ni divulgar en ningún momento presente o futuro la información confidencial proporcionada o que llegare a su

conocimiento, a ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, vinculada o no a las Partes, salvo que medie orden por escrito de Autoridad Competente.

21.2. Todos los registros, notas y cualquier otro documento o información impresa o magnética que sea suministrada por cualquiera de las Partes así como sus copias, reimpressiones y reproducciones serán devueltos a la Parte que facilitó la documentación a la terminación del Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTACTOS Y COMUNICACIONES.-

Para todos los efectos previstos en este Acuerdo, las comunicaciones que deban ser enviadas de una Parte a la otra, serán dirigidas por escrito o por correo electrónico. Las Partes fijan los siguientes contactos:

LINKOTEL S.A.:

Kennedy Norte,

Av. Víctor Hugo Sicouret y Av. Luis Orrantia, edificio "Telconet", Mz. 109, solar 21 (atrás de "Mi Juguetería")

Guayaquil, Ecuador

_____:

Sector _____

Av. _____

_____, Ecuador

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONTROVERSIAS.-

La legislación aplicable a este Acuerdo es la ecuatoriana. Si hubiere alguna contradicción actual o futura entre las cláusulas de este Acuerdo y la Norma Técnica de Compartición establecida por la ARCOTEL, prevalecerán las disposiciones contenidas en la normativa. Cualquier controversia o divergencia que se derive de este acuerdo o esté relacionada con él, las partes convienen en someterla a la resolución definitiva de un Tribunal de Árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. El arbitraje será confidencial, en Derecho y se sustanciará en Guayaquil. La constitución del Tribunal y la sustanciación del proceso se registrarán por la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro aludido. Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar su cumplimiento a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

Para constancia y en señal de aceptación, las Partes firman tres ejemplares de igual contenido y valor, en Guayaquil, a los ____ días del año _____.

Pablo Baquerizo Dávila
PRESIDENTE

Gerente General

LINKOTEL S.A.

OFERTA BÁSICA

**ANEXO I
 TARIFAS**

COMPONENTES DEL RUBRO	UNIDAD APLICABLE	TARIFA
MONOPOLO HASTA 36 METROS	Por cada equipo	
MONOPOLO HASTA 30 METROS	Por cada equipo	
MONOPOLO HASTA 24 METROS	Por cada equipo	
TORRE AUTOSOPORTADA HASTA 102 METROS	Por cada equipo	
TORRE AUTOSOPORTADA HASTA 96 METROS	Por cada equipo	
TORRE AUTOSOPORTADA HASTA 84 METROS	Por cada equipo	
TORRE AUTOSOPORTADA HASTA 78 METROS	Por cada equipo	
TORRE AUTOSOPORTADA HASTA 72 METROS	Por cada equipo	
TORRE AUTOSOPORTADA HASTA 66 METROS	Por cada equipo	
TORRE AUTOSOPORTADA HASTA 60 METROS	Por cada equipo	
TORRE AUTOSOPORTADA HASTA 54 METROS	Por cada equipo	
TORRE AUTOSOPORTADA HASTA 48 METROS	Por cada equipo	
TORRE AUTOSOPORTADA HASTA 42 METROS	Por cada equipo	
TORRE AUTOSOPORTADA HASTA 36 METROS	Por cada equipo	
TORRE AUTOSOPORTADA HASTA 30 METROS	Por cada equipo	
TORRE AUTOSOPORTADA HASTA 24 METROS	Por cada equipo	
TORRE SOPORTADA HASTA 60 METROS	Por cada equipo	
TORRE SOPORTADA HASTA 45 METROS	Por cada equipo	
TORRE SOPORTADA HASTA 30 METROS	Por cada equipo	
TORRE SOPORTADA HASTA 15 METROS	Por cada equipo	

INFRAESTRUCTURA CIVIL:

Rubro	Producto	Unidad de cálculo	Tarifa
Espacio dentro de Cuarto Telefónico	Espacio de equipo en Rack de propiedad de Linkotel	Por cada slot para equipo	
Espacio dentro de Cuarto Telefónico	Espacio para instalación de rack de propiedad del Solicitante	Por cada Rack	
Espacio de terreno	Metro cuadrado en predio de propiedad de LINKOTEL	Metro cuadrado	

CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Rubro	Producto	Unidad de cálculo	Tarifa
Espacio dentro de Cuarto Telefónico	Kw/h consumido con cargo a medidores de Linkotel	Km/h promedio (de acuerdo con características de equipo)	
Espacio dentro/fuera de Cuarto Telefónico	Medidor a nombre del solicitante en panel de medidores de Linkotel	Por cada medidor	
Espacio dentro/fuera de Cuarto Telefónico	Equipos complementarios de propiedad/uso privativo del Solicitante (Transformadores/Generadores portátiles, etc)	Metro cuadrado	
Climatización	Kw/h consumido con cargo a medidores de Linkotel	Km/h promedio (de acuerdo con características de equipo)	

Nota: Las tarifas no incluyen impuestos.

ANEXO II

CONDICIONES TÉCNICAS

1.-) PRECISIONES DE CARÁCTER GENERAL.-

En esta sección se aludirá como “Solicitante” a la Operadora que solicite el acceso a infraestructura, mientras que se considerará “Solicitada” a la parte propietaria de la infraestructura requerida. Será indiferente que una solicitud de compartición de uso de infraestructura provenga o no de la parte que originalmente solicitó la suscripción de este acuerdo.

Cada parte podrá implementar políticas de seguridad para el acceso y uso de infraestructura de su propiedad, y serán de inmediata y directa aplicación sin necesidad de suscribir adendas al presente Acuerdo.

La Parte Solicitada se reserva el derecho de negar la instalación, o a su vez, solicitar reubicación de los equipos y/o elementos instalados por parte de la Parte Solicitante en caso de existir afectación a la calidad de sus servicios propios y/o se afecte a sus proyectos de expansión.

2.-) PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA.

Siempre que se solicite la compartición de infraestructura en un sitio nuevo o existente, la parte solicitante enviará mediante correo electrónico a la parte solicitada, los siguientes documentos:

- Proyecto Técnico previamente acordado por las partes
- Orden de Servicio
- Comunicación institucional para solicitar Uso Compartido de infraestructura, suscrita por el Administrador autorizado en el cuerpo principal del presente Acuerdo.
- Cualquier información adicional que se considere necesaria para el análisis de la solicitud.

Luego de enviados los documentos la parte solicitada remitirá sus comentarios o solicitará información adicional hasta 7 días posteriores a la recepción de la solicitud, luego de esto la parte solicitante deberá entregar el resultado de su análisis aceptando o negando la solicitud hasta 7 días luego de recibida la información adicional, siempre que la respuesta sea negativa esta deberá ser sustentada por la parte solicitada.

3.-) NORMAS GENERALES DE INSTALACIÓN

Las Normas Generales de Instalación a las que se sujeta la Parte Solicitante son las siguientes:

3.1.- Instalación de bastidores y equipos

- a) La Parte Solicitante deberá tomar todas las precauciones del caso en toda instalación que realicen en ambientes de la Parte Solicitada donde se encuentren funcionando bastidores, equipos o sistemas de la Parte Solicitada o de terceros, de modo que bajo

ninguna circunstancia las nuevas instalaciones afecten el normal funcionamiento de éstos. En lo posible se intentará instalar los equipos en salas independientes.

- b) La Parte Solicitante deberá realizar la instalación de los bastidores y equipos de acuerdo al diagrama de posicionamientos aprobado por la Parte Solicitada.
- c) Todos los bastidores, equipos, antenas y otros bienes de telecomunicaciones de la Parte Solicitante, que requieran anclaje, deben estar sujetos y nivelados correctamente.
- d) La instalación de cualquier bastidor o equipo adicional deberá estar autorizada explícitamente, de modo previo y por escrito, por la Parte Solicitada, salvo aquellos elementos que sean forzosos de instalar por concepto de optimizaciones, actualizaciones (*updates*), repuestos y/ por mantenimiento normal y necesario, sobre los cuales no será necesaria autorización de la Parte Solicitada, siempre y cuando esto no implique una modificación respecto a las facilidades prestadas en el sitio. Para instalar o adicionar estos últimos elementos, la Parte Solicitante deberá notificar a la Parte Solicitada sobre dicha instalación, adición, mantenimiento, remplazo u optimización de los equipos o elementos, con al menos 5 días calendario de anticipación, a fin de que la Parte Solicitada evalúe si dichas acciones causarían algún impacto en sus equipos u operación.
- e) En caso de requerirse en el proceso de instalación el uso de taladros o similares se deberá en primer lugar proteger con cubiertas plásticas los equipos existentes en la sala técnica, de tal forma que no penetre el polvo o residuos en los bastidores y luego hacer uso de una aspiradora para la limpieza correspondiente previo al retiro de los plásticos.
- f) En caso de requerirse ejecutar obras civiles menores se debe aislar el área de trabajo con cubiertas plásticas que impidan el paso de polvo a los equipos y si la obra es de tal magnitud que pueden saltar residuos que al impactar los equipos puedan generar daños se debe aislar los mismos con planchas de madera.
- g) El supervisor de la Parte Solicitada, tiene plena potestad para paralizar la obra de instalación de la Parte Solicitante, si a su juicio, justificadamente, se estuviese realizando algún trabajo en forma tal que afecte de alguna manera la adecuada operatividad de los equipos e instalaciones de la Parte Solicitada. Previo a la suspensión de cualquier obra o actividad, el supervisor o responsable de la central/nodo/estación/repetidor de la Parte Solicitada deberá informar las razones de su decisión a su superior para su evaluación.

3.2.- Instalación de cableados

El tendido de cables de instalaciones diferentes deberá ser realizado sobre bandejas independientes, y conforme a las trayectorias aprobadas por la Parte Solicitada.

3.3.- Instalación de Conexiones a tierra.

- a) Todas las conexiones de puesta a tierra deberán ser cableadas hacia la barra de puesta a tierra que se ha dispuesto en la sala de equipos, siguiendo las recomendaciones del

manual de instalación de los fabricantes de los equipos, las normas ANSI/TIA/EIA-607 y el código eléctrico nacional (NEC).

- b) Todos los bastidores y las escalerillas metálicas a instalarse tendrán conexión de puesta a tierra. Ya sea utilizando las posiciones disponibles en la TGB (Barra de Puesta a Tierra para Telecomunicaciones) existente en la sala o a la nueva TGB instalada por la parte solicitante utilizando cable tipo SGR de chaqueta color verde según la norma ANSI/EIA/TIA-607 y a las especificaciones de la Parte Solicitada.
- c) En caso de que la TGB de la Sala no tenga posiciones disponibles se instalará una nueva TGB que será conectada directamente a la malla de puesta a tierra de la localidad y de acuerdo a las especificaciones de la Parte Solicitada.

3.4.- Instalación de sistemas de energía o conexiones a sistemas de energía de la Parte Solicitada.

- a) Se deben implementar o realizar los trabajos para el suministro de energía de los sistemas de la Parte Solicitante, de conformidad a lo aprobado por la Parte Solicitada.
- b) La implementación de los sistemas de energía DC y respaldo de baterías se realizará de acuerdo a lo recomendado por el fabricante en el manual de instalación.
- c) El Solicitante instalará cable tipo SGR desde el centro de carga hasta cada uno de los nodos, acorde a las especificaciones para el consumo máximo de los equipos se dimensionará el calibre del cable y la distancia a recorrer.
- d) No se deberá usar la energía de la central/nodo/estación/repetidor para el uso de equipos que tengan altos requerimientos de amperaje (equipos de soldadura, taladros, etc.) y que generen transitorios o altos picos de voltaje que puedan afectar a los equipos ya en funcionamiento. Para estos casos se deberá utilizar un generador independiente. Asimismo, no se podrá utilizar soldadura eléctrica en piezas metálicas que tengan conexión eléctrica con otros equipos, armarios, contenedores, etc., que se encuentren en operación o que estén conectados al sistema de tierra.

3.5.- Instalación de antenas

- a) Las antenas deberán ser instaladas de conformidad a la ubicación, altura y orientación aprobada por la Parte Solicitada.
- b) Para el anclaje de las antenas se utilizarán los accesorios previstos por el fabricante, y de acuerdo a lo indicado en el manual de instalación de antenas del fabricante. El anclaje deberá garantizar la adecuada fijación que impida la oscilación o movimiento de la antena para lo cual los elementos deben estar acordes a los perfiles o secciones donde se los ubique.
- c) Las antenas, barras de tierra, escalerillas, guías de onda, *clamps* y cualquier elemento adicional relacionado a la instalación requerida por la Parte Solicitante no deberán ser fijadas en torres o soportes de la Parte Solicitada., sin previa autorización de la Parte Solicitada.

- d) La Parte Solicitante no deberá instalar antenas de diferentes sistemas de transmisión alineadas en el mismo plano horizontal. La separación mínima vertical requerida es de tres (3) metros. Esto es para evitar interferencias entre sistemas.
- e) Si se requiriera instalar un nuevo soporte de antenas (canastilla, etc.) las dimensiones de este soporte no deberá exceder de las dimensiones de los soportes ya instalados y deberá haber una separación mínima de tres (3) metros entre ellos.
- f) En la medida de lo posible, se deberá evitar la superposición de cables Heliac en las bandejas porta cables que suben a las antenas. Los cables deberán estar identificados de principio a fin cada tres (3) metros.

3.6.- Identificación de bienes instalados

- a) Al finalizar la instalación, los equipos, bastidores, módulos, distribuidores, paneles de energía, bancos de baterías, antenas y cableados de los sitios nuevos y de todos los sitios contemplados dentro del presente Acuerdo, deben quedar correctamente identificados y etiquetados, diferenciados mediante placas de identificación que indiquen la(s) funcionalidad(es), nombre del fabricante, año de instalación, el nombre de la Parte Solicitante y la referencia de su contrato con la Parte Solicitada. Asimismo, deberán estar indicados en un plano que precise su ubicación en la sala de equipos.
- b) Todos los distribuidores (MDF, DDF, ODF) deben ser identificados al igual que sus puertos terminales. Para el caso de distribuidores de transmisión se debe identificar los enlaces conectados y su función.
- c) Todos los bancos de baterías deben estar identificados: cuales sistemas alimentan, identificación de banco, el orden de las baterías, polaridades, tipo de baterías y capacidades.
- d) Para los cableados y equipos exteriores deberán utilizarse etiquetas resistentes al sol, lluvias y, en general, a la intemperie.
- e) Todos los cables deberán estar identificados con el sistema que interconectan, además cada uno de los extremos con indicación del punto de conexión en la parte delantera de la etiqueta y el destino del cable en la parte posterior de la etiqueta, y deberán estar rotulados para su identificación por tramos cada 3 metros.
- f) Se debe identificar todos los sistemas de canalización, como lo son las escalerillas y canaletas, adicionalmente se deben identificar los patch panel y ODF.

3.7.- ASPECTOS AMBIENTALES

- a. La Parte Solicitada debe gestionar los permisos ambientales, (licencias ambientales/fichas ambientales, o autorizaciones ambientales) que se aplican a cada sitio, ya sea municipal, cantonal, provincial o ministerial.
- b. El cumplimiento y seguimiento de la normativa ambiental vigente, estará a cargo de la Parte Solicitada.

- c. El mantenimiento de los recursos implementados es responsabilidad de la Parte Solicitante.

3.8.- CONDICIONES DE USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA (CANALIZACIÓN)

3.9.- NORMAS GENERALES DE INSTALACIÓN

A continuación se describen las normas de instalación, las mismas que deberán ser observadas por el solicitante, con el objeto de evitar inconvenientes en la instalación de la infraestructura.

Estas normas no son, por ningún motivo, excluyentes de cualquier otra que se tuviera a bien adicionar, y/o modificar. En caso de que las Partes lo estimen conveniente, establecerán normas de instalación teniendo en cuenta las características técnicas particulares del sitio o lugar.

Las Normas Generales de Instalación son las siguientes:

- a) El Solicitante deberá tomar las precauciones del caso en toda instalación que realice en ambientes donde se encuentre funcionando infraestructura de la Parte solicitada, o de terceros, de modo que bajo ninguna circunstancia las nuevas instalaciones afecten el normal funcionamiento de éstos.
- b) Todas las conexiones de tierra deben realizarse a una barra general de aterramiento que será instalada por el solicitante que utiliza las facilidades de infraestructura, la cual va conectada al pozo de tierra que deberá estar debidamente prefijada por la parte solicitada.
- c) Los empleados y/o contratistas del Solicitante están prohibidos de manipular infraestructura de propiedad de la Solicitada o de terceros.
- d) Los empleados y/o contratistas del Solicitante que ingresen a las cámaras deberán estar debidamente identificados y autorizados por la parte dueña de la infraestructura (canalización).
- e) Los empleados y/o contratistas del Solicitante deberán realizar los trabajos de instalación con la mayor limpieza y cuidado, evitando afectar al entorno; y, será responsable de retirar los desperdicios los trabajos de instalación produzcan.
- f) La instalación de cualquier infraestructura adicional deberá estar autorizada explícitamente, de modo previo y por escrito por la parte solicitada; para esto, el Solicitante deberá notificar sobre dicha instalación, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la empresa dueña de la infraestructura (canalización).
- g) El supervisor de la parte solicitada, tiene la plena potestad de paralizar la obra de instalación, si a su juicio, justificadamente, se estuviese realizando algún trabajo en forma tal que afecte de alguna manera la infraestructura existente. Previo a la suspensión de cualquier obra o actividad, el supervisor o responsable de la Parte solicitada deberá informar las razones de su decisión a su superior para su evaluación, quien en el plazo

de 2 días hábiles paralizará la obra de instalación o se negará justificadamente a hacerlo. Una vez solventadas las razones por las que se suspendió la instalación, se procederá a reactiva la obra.

3.10.- REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL INGRESO DE PERSONAL

- a) El Solicitante deberá proveer anualmente un cronograma de visitas periódicas de mantenimiento, detallando fecha y horario de ingreso. La parte solicitada comunicará al Solicitante la aprobación o propondrá cambios en el cronograma.
- b) Cualquier instalación adicional o modificación técnica, deberá ser previamente solicitada, por escrito a la parte solicitada. En este caso, el solicitante deberá proveer el cronograma de instalación, especificando las tareas, incluidas las obras civiles que fueran requeridas, a realizar durante cada día de trabajo.
- c) La parte solicitada comunicará al solicitante la aprobación y la fecha de inicio de las mismas. Adicionalmente, al concluir los trabajos, se suscribirá un acta entre las partes, la cual será elaborada por el solicitante.
- d) Para visitas programadas, en horario "Regular" de 8:00 a 16:30, las partes notificarán vía correo electrónico con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, detallando el motivo de ingreso, personal asignado y horario. El solicitante deberá acreditar al personal que ingresará, indicando en un listado el nombre, cédula de ciudadanía y números telefónicos de contacto de cada una de las personas designadas; y adicionará el diagrama de utilización de tubería del cabildo y el diagrama de instalación del cable dentro del pozo del solicitado. El punto de contacto para autorizar el ingreso por parte de _____ es la _____, mientras que para el caso de LINKOTEL S.A. el área encargada es la Gerencia de *Field Service Operations* (FSO). Una vez suscrito el Acuerdo, las partes comunicarán de manera detallada los puntos de contacto (Nombres, números telefónicos de contacto, direcciones de correo electrónico).
- e) En casos emergentes, las Partes se comunicarán telefónicamente a los puntos de contacto para solicitar la autorización de ingreso, los cuales están señalados en la cláusula décima novena del presente Acuerdo. Una vez concluida la inspección, el Solicitante, deberá notificar Gerencia de Accesos o Gerencia de *Field Service Operations* (FSO), según corresponda, mediante correo electrónico y detallar la causa, el personal presente y el horario de permanencia.
- f) El solicitante deberá comunicar en forma inmediata a la Parte solicitada los cambios en sus puntos de contacto, mediante una comunicación dirigida al Administrador del Acuerdo.
- g) El Solicitante deberá garantizar que el ingreso del personal autorizado se realice durante el período de vigencia del Acuerdo y con el único objeto de efectuar tareas de instalación, mantenimiento o reparación de su infraestructura.
- h) El Solicitante deberá garantizar que el personal autorizado a ingresar, dará un uso apropiado de las facilidades de infraestructura (canalización), para no causar daños a las instalaciones de la parte solicitada.

- i) Los elementos instalados por el Solicitante y las tareas que en su consecuencia desarrolle, no deberán interferir en modo alguno con las de la parte solicitada, ni constituir obstáculo para el normal desplazamiento del personal de esta última.
- j) La Parte solicitada, no permitirá el acceso a ninguna persona no autorizada en la nómina o con el permiso vencido. Asimismo, no se permitirá el acceso o permanencia a ninguna persona fuera del horario para el cual se le ha autorizado o cuya autorización temporal se haya vencido. La parte solicitada se reserva el derecho de revisar y observar las respectivas nóminas del Solicitante.
- k) Todo el personal técnico que ingrese a la infraestructura de la Solicitada, deberá estar identificado y deberá disponer del equipamiento de seguridad industrial básico: casco, guantes, conos o barreras de seguridad, botas de acero, etc.
- l) Para los casos que las tapas de pozos de la Parte solicitada se encuentren soldadas, se deberá coordinar para que el trabajo de desoldado y soldada, sea realizado en presencia de los técnicos de la parte solicitada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo de cooperación interinstitucional con el Municipio y cada una de las Partes. Todos los costos imputables a este trabajo correrán a cargo del solicitante. La colocación de seguridades debe ser inmediata a la finalización de los trabajos en dicho pozo, para salvaguardar la infraestructura de ambas Partes.
- m) Todo cable instalado por el solicitante deberá quedar identificado usando la normativa vigente para el efecto. No podrán ser instalados equipos activos, pasivos o reservas de cable de ningún tipo en los pozos de las Partes.
- n) Cualquier inobservancia al presente procedimiento la Solicitada tomará todas las acciones correspondientes con el fin de salvaguardar sus intereses y derechos.

3.11.- CONDICIONES DE RETIRO DE INFRAESTRUCTURA DE ESPACIOS DE USO COMPARTIDO

La parte interesada en retirar su equipamiento instalado en un sitio de propiedad de la otra parte, notificará a esta última con no menos de 15 días hábiles de anticipación, con la respectiva orden de desinstalación, en aquellos casos en que una parte quiera dejar de usar infraestructura compartida en algún sitio o zona, al amparo de este acuerdo.

La infraestructura podrá ser retirada, sin que esta medida afecte a la vigencia del presente Acuerdo de Uso Compartido de Infraestructura. El retiro de equipamiento no afectará a la obligación de pagar los valores que correspondan a la parte propietaria de la infraestructura en la que ese equipamiento estaba instalado.

3.12.- PROCEDIMIENTO PARA INGRESO A LOS SITIOS DE PROPIEDAD DE LA PARTE SOLICITADA.-

1. Instrucciones generales

- 1.1. El horario de trabajo será definido independientemente para cada central/nodo/estación/repetidor de acuerdo a las características de la zona, tipo de vecindario, tipo de edificio, etc., en el cual se encuentre ubicada la central/nodo/estación/repetidor de la Parte Solicitada.

- 1.2. El personal de cada Parte, propio o contratado, que ingrese a la infraestructura de la otra Parte deberá ser personal técnico especializado debidamente acreditado ante la otra Parte.
- 1.3. La Parte Solicitante, sus empleados y/o contratistas se abstendrán de manipular equipos que no sean de su propiedad, que se encuentran en las instalaciones de la Parte Solicitada, y en particular el termostato y el interruptor de energía de los equipos de aire acondicionado de las salas de equipos.
- 1.4. La Parte Solicitante, sus empleados y/o contratistas están prohibidos de ingerir alimentos y/o bebidas al interior de la sala de equipos. Asimismo, durante la ejecución de los trabajos, las salas de equipos deberán permanecer cerradas con el fin de evitar la pérdida del aire refrigerado.
- 1.5. En caso de que los empleados y/o contratistas de la Parte Solicitante deban trabajar simultáneamente en una misma sala de equipos con personal de la Parte Solicitada, éstos no podrán ser más de cuatro personas a la vez.
- 1.6. Los empleados y contratistas de la Parte Solicitante a cargo de trabajos de instalación en las salas de equipos deberán mantener un comportamiento apropiado frente al personal de la Parte Solicitada y frente a los vecinos. La Parte Solicitada podrá objetar justificadamente el ingreso en forma permanente a determinada persona si se detectase que hubiera tenido algún comportamiento o actitud contrarios a la moral y a las buenas costumbres, reñidos con normas elementales de buena vecindad y/o que se traduzca en un conflicto de interés referido a la ejecución del presente Contrato.
- 1.7. Los empleados y contratistas de la Parte Solicitante que ingresen a una de las salas de equipos deberán estar debidamente identificados y autorizados por la Parte Solicitada.
- 1.8. Los empleados y contratistas de la Parte Solicitante deberán realizar los trabajos de instalación con total limpieza, evitando afectar a la vecindad y serán responsables ante ellos. En todo caso, luego de concluidos los trabajos deberán retirar de las instalaciones de la Parte Solicitada todo material sobrante de instalación y desperdicios generados durante sus trabajos.
- 1.9. En caso que cualquiera de las Partes requiera hacer pruebas de enlace desde sus equipos, dentro de una Estación determinada, hasta su Central sólo podrá hacerlas desde los cables que van a sus equipos. En caso de que cualquiera de los operadores requiera hacer trabajos que involucren manipular cables en los paneles de distribución (DDF's) pertenecientes a la otra Parte, deberán avisar con 48 horas de anticipación para que su personal esté presente durante la ejecución del trabajo y se realizarán siempre en ventana de mantenimiento.
- 1.10. Cada Parte deberá comunicar al NOC o Centro de Gestión de la otra Parte, cualquier desperfecto que observe en las Estaciones, tales como defecto de funcionamiento del aire acondicionado, luces, tomacorrientes, humedad manifiesta, etc.
- 1.11. Los empleados y contratistas de ambas Partes que ingresen a los sitios deberán mantener medidas de seguridad, en ningún caso inferiores a las que ellos mantendrían respecto a sus propios bienes, para salvaguardar la integridad de los equipos allí instalados. Dichas medidas incluyen, más no se limitan a, mantener las puertas cerradas mientras realizan su trabajo, verificar que las puertas estén debidamente cerradas al abandonar las Estaciones,

activar el sistema de alarmas donde éste existiera, reportar de inmediato cualquier defecto que se detecte en las cerraduras o accesorios de protección, etc.

- 1.12. En aquellas Estaciones ubicadas en edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, los empleados y contratistas de cada Parte deberán cuidar especialmente que el trato con los vecinos se realice en términos cordiales y de mucha educación y, en todo caso, respetando los Reglamentos Internos de los inmuebles, de existir éstos.
- 1.13. Cuando, como resultado de requerimientos propios de un sitio en particular, los empleados o contratistas de ambos operadores deban identificarse frente a terceros para ingresar o salir del mismo, lo harán siempre como “visitante autorizado por la otra Parte”. Con este objeto, ambos operadores se proporcionarán cartas que los identifique como tales, conteniendo plazo de vigencia y disposición de ser renovable a su vencimiento.
- 1.14. Las Partes se comprometen a cumplir con los manuales, normas y políticas internas de cada Parte para operación y mantenimiento, medioambientales y de seguridad industrial, las cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.

2. Procedimiento para el ingreso de personal a las instalaciones de la Parte Solicitada, luego de concluidos los trabajos de instalación de los equipos:

- 2.1. La Parte Solicitante deberá acreditar al personal que ingresará a las centrales nodos repetidores o estaciones de la Parte Solicitada, a través de los nombres y números de cédula de ciudadanía de acuerdo a lo especificado en el “FORMULARIO PARA INGRESO A SITIOS”.
- 2.2. Las solicitudes de ingreso a nodos, centrales, edificios de la Parte Solicitada, deben realizarse como mínimo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación (horas de días hábiles), mediante correo electrónico, al cual se deberá adjuntar el “FORMULARIO PARA INGRESO A SITIOS”. El asunto del correo electrónico deberá tener el formato: SOLICITUD DE INGRESO A SITIO DE INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA/ NOMBRE DE LA PROVINCIA/ NOMBRE DEL SITIO CON EL CUAL LO TIENE IDENTIFICADO LA PARTE SOLICITADA/ NOMBRES DE LAS EMPRESAS QUE INGRESARÁN AL SITIO.
- 2.3. A partir de la recepción del correo electrónico del requerimiento de ingreso, la parte Solicitada emitirá la autorización o negación de ingreso a nodos, centrales, edificios, en un tiempo máximo de cuarenta y ocho (48) horas (horas de días hábiles).
- 2.4. El “FORMULARIO PARA INGRESO A SITIOS”, debe estar lleno por completo, indicando Nombres y Apellidos, Cedula, Número Celular (si el personal no dispone de teléfono, se deberá colocar el número celular de su supervisor), nombre de la empresa. Si el formulario no está completo no se autorizará el acceso, en el mismo, no se podrá adjuntar imágenes en el listado del personal y se deberá respetar la estructura del mismo.
- 2.5. El formulario de ingreso contendrá máximo un listado de 5 personas y 10 sitios, no se autorizará una solicitud que contenga un mayor número de personas o sitios, ni otro formulario para la misma central o sitio. Si el ingreso amerita un número adicional de personas o sitios deben enviar los justificativos correspondientes.

- 2.6. Los permisos serán autorizados para la ejecución de trabajos para un máximo de 5 días calendario, en caso de que los trabajos ameriten un periodo mayor de tiempo, se deberá emitir los respectivos justificativos, pudiéndose extender hasta quince (15) días calendario.
- 2.7. Únicamente para el retiro de las llaves deben especificar en el formulario los días de retiro y entrega de llaves. La fecha máxima de entrega de llaves son de dos (2) días luego de la fecha del término de los trabajos.
- 2.8. Todo el personal que ingrese a los sitios de la Parte Solicitada tiene la obligación de reportar vía telefónica al NOC, el ingreso y salida de los sitios a los números telefónicos que constan en este Acuerdo, o en el correo electrónico que contiene la autorización de ingreso.
- 2.9. Antes de iniciar su actividad, el personal que ingrese al sitio realizará una inspección visual de los activos existentes (cable y placas de cobre, baterías de los racks, extintor, transformador, breakers, etc.) o que exista personal no autorizado, deberán reportar a su respectivo supervisor las novedades encontradas. El omitir esta actividad por parte de la empresa Solicitada, se entendería por parte de la Solicitante que no existen novedades.
- 2.10. Durante el tiempo de permanencia en el sitio, el personal NO deberá manipular ningún otro equipo o material que no sea objeto de la presente autorización.
- 2.11. Por ningún motivo la parte Solicitada permitirá que la Solicitante obtenga copia de llaves parcial o total de las áreas de uso compartido.
- 2.12. El personal no puede dejar el lugar sin realizar la notificación telefónica a través de los números telefónicos de contacto que constan en el "FORMULARIO PARA INGRESO A SITIOS". En caso de presentar alarmas, afectación del servicio o daños en el sitio hasta solucionar el inconveniente.
- 2.13. Todo personal debe guardar la Confidencialidad del equipamiento interno de los sitios.
- 2.14. Si se presentan alarmas de intruso en las centrales o nodos y no se ha recibido una llamada de notificación, esto, será reportado a personal de la consola, las mismas que enviarán a revisar el sitio a personal de la empresa de seguridad que adicionalmente podría solicitar apoyo al ECU911. En caso de encontrar personal en el lugar, se exigirá el retiro inmediato o aprensión de los mismos y se procederá con el retiro de llaves. Si se produjera una reincidencia, no se autorizará el permiso de ingreso para futuras solicitudes. Si otro personal de la misma empresa contratista o subcontratista no se acata al procedimiento de seguridad, no se autorizará permiso alguno a ningún personal.
- 2.15. Cualquier instalación adicional o modificación técnica (siempre que esto no modifique las condiciones prestadas en el sitio), deberá ser previamente solicitada por escrito al dueño del sitio para su evaluación. En este caso, la Parte Solicitante deberá proveer el cronograma de instalación, especificando las tareas incluidas las obras civiles que fueran requeridas, a realizar durante cada día de trabajo.
- 2.16. Una vez que el dueño del sitio comunique a la Parte Solicitante la aprobación, esta podrá solicitar los ingresos para la correspondiente instalación.

- 2.17. La Parte Solicitante deberá garantizar que el personal autorizado a ingresar, dará un uso apropiado de las facilidades de infraestructura, para no causar daños a las instalaciones.
- 2.18. Los elementos instalados por la Parte Solicitante y las tareas que en su consecuencia desarrolle, no deberán interferir en modo alguno con las de la Parte Solicitada, ni constituir obstáculo para el normal desplazamiento del personal de esta última.
- 2.19. La Parte Solicitada, no permitirá el acceso a ninguna persona no autorizada en la nómina o con el permiso vencido. Asimismo, no se permitirá el acceso o permanencia a ninguna persona fuera del horario para el cual se le ha autorizado o cuya autorización temporal se haya vencido. La Parte Solicitada se reserva el derecho de revisar y observar las respectivas nóminas de la Parte Solicitante.
- 2.20. Los trabajos que impliquen cierto riesgo de afectar de alguna manera la normal operatividad de alguno de los equipos de una de las Partes deberán ser previamente coordinados con los responsables técnicos de la contraparte. Lo anterior incluye, más no se limita a, la manipulación del tablero principal de AC (corriente alterna), manipulación de acometida eléctrica, etc.
- 2.21. Los trabajos programados que impliquen riesgo de afectación del servicio de cualquiera de las Partes deberán realizarse entre las 2:00 y 5:00 horas, para lo cual la parte ejecutora de los trabajos deberá generar un documento en el que detalle y explique el tiempo de ejecución y de interrupción si fuere el caso. Dicho documento deberá ser firmado por las Áreas Técnicas de ambas compañías, con anticipación mínima de cinco (5) días laborables. Las Área Técnicas de ambas compañías no podrán negarse a la realización de dichos trabajos, a menos de que justificadamente prueben que éstos afectarían la normal operación de sus equipos.
- 2.22. La Parte Solicitante deberá garantizar que el ingreso del personal autorizado se realice durante el período de vigencia de la autorización con el único objeto de efectuar tareas detalladas en la autorización generada por la Solicitada
- 2.23. Para solicitudes de ingreso de trabajos programados a sitios de LINKOTEL, deben solicitar a las cuentas de correo electrónico: festupinan@netvoice.ec; y, pbaquerizo@netvoice.ec
- 2.24. Para solicitudes de ingreso de trabajos programados a sitios de _____, deben solicitar a las cuentas de correo electrónico: _____
- 2.25. Para solicitudes de trabajos emergentes, que se encuentren fuera del horario laboral (8:00 – 16:30), fines de semana o feriados, deberán solicitar la autorización de ingresos a las siguientes cuentas de correo electrónico _____, según sea el caso.
- 2.26. En el caso de que exista una modificación de las cuentas de correo electrónico, esto será debidamente notificado vía correo electrónico.
- 2.27. Los puntos de contacto para notificación de ingreso a sitios son los siguientes:

- _____:

ÁREA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

- **LINKOTEL:**

ÁREA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Depto. Técnico	<u>festupinan@netvoice.ec</u>	0998867866
	Francisco Estupiñán	

Para constancia, las partes firman tres ejemplares de igual contenido y valor en la ciudad de Guayaquil, el _____.

Pablo Baquerizo Dávila
PRESIDENTE
LINKOTEL S.A.

Gerente General
